

NO RESTRINGIDO

GUIA

ACTUACIONES DEL EXAMINADOR PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE TCP

REGISTRO DE EDICIONES

EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	15/02/2014	01/03/2014	Edición inicial
2.0	15/01/2015	16/03/2015	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la revisión documental del curso previa a la realización de las pruebas. • Se modifican los modos de actuación del examinador en primera y segunda convocatoria, así como el procedimiento para el envío de documentación a la AESA y los centros. • Se incluye el modo de actuación ante la invalidación de convocatoria.
2.1	20/04/2015	27/04/2015	En epígrafe 4.2 "Realización de prueba teórica", se especifican los documentos aceptables (DNI/Pasaporte en vigor) para la identificación del alumno previa al inicio de las pruebas.

Índice de Contenidos

0.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETO Y ALCANCE	5
3.	REQUISITOS DEL PERSONAL EXAMINADOR	5
3.1	CONDICIONES DEL PERSONAL EXAMINADOR	5
3.2	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO EXAMINADOR	6
4.	MODOS DE ACTUACIÓN	6
4.1	CONVOCATORIA DEL EXAMINADOR	6
4.2	REALIZACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA	7
4.3	REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS	7
4.4	ACTAS DE EVALUACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN	8
4.5	SEGUNDA CONVOCATORIA	8
4.6	INVALIDACIÓN DE UNA PRUEBA	9
4.7	REVISIONES DE EXAMEN	9
5.	LISTA DE ACRÓNIMOS.....	10

0. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
Reglamento (UE) nº 290/2012	Reglamento UE	Reglamento (UE) nº 290/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 que modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo	*
Ley 30/1992	Ley	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	*
Ley 21/2013	Ley	Ley 21/2013, de 7 de julio, de Seguridad Aérea	*
Real Decreto 98/2009	Real Decreto	Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica.	*

* Se aplica la Última Edición en vigor

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al Reglamento (UE) nº 290/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012, los solicitantes de un certificado de miembro de tripulación de cabina de pasajeros se someterán a un examen posterior a la finalización del correspondiente curso de formación inicial, que abarcará todas las materias del programa didáctico especificado en el Apéndice 1 de la parte CC de la disposición citada, excepto el contenido relacionado con la gestión de recursos de la tripulación.

La obtención del certificado estará sujeta a la superación del examen mencionado, cuyo objeto será verificar la obtención, por parte de los solicitantes, de un nivel adecuado de familiarización con el entorno aeronáutico, así como de un grado de conocimientos y competencias que les permita llevar a cabo sus tareas y asumir las responsabilidades relacionadas con la seguridad, tanto de los pasajeros como del vuelo, en operaciones normales, anormales y de emergencia.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) será responsable de evaluar la consecución de los objetivos de formación especificados en el documento “Requisitos para la Aprobación de la Impartición del Entrenamiento Inicial de TCP en Organizaciones de Formación”¹, por parte de aquellos alumnos que hayan completado un curso de formación inicial para TCP en una organización aprobada por la Agencia para su impartición.

Dicha evaluación se realizará a través de un examen teórico/práctico cuyas características se encuentran definidas en el documento “Especificaciones del Examen de AESA para la Formación Inicial de TCP”¹

Las pruebas serán dirigidas y supervisadas por personal examinador autorizado, que actuará en nombre de la Agencia para colaborar en la verificación de los conocimientos y habilidades adquiridos durante el entrenamiento inicial.

2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este documento es indicar los requisitos aplicables al personal autorizado para conducir el examen de la AESA para la obtención del certificado de miembro de tripulación de cabina de pasajeros y establecer los métodos de actuación en las diferentes etapas que componen el proceso de evaluación.

3. REQUISITOS DEL PERSONAL EXAMINADOR

3.1 CONDICIONES DEL PERSONAL EXAMINADOR

La condición de examinador de la AESA para la formación inicial de TCP estará supeditada a la obtención y mantenimiento de una autorización específica que será acreditada mediante documento expedido por la propia Agencia.

El mantenimiento de la autorización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Seguimiento de las especificaciones de examen y los modos de actuación al respecto establecidos por la AESA.

¹ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

- No tenencia de relación contractual, de propiedad o que genere conflicto de intereses con alguna organización que disponga de la aprobación de la Agencia para la impartición de la formación inicial de TCP.

La actividad del examinador estará sometida a inspección por parte de la AESA. Cualquier evidencia que demuestre una conducta parcial a favor o en contra de un alumno u organización de formación, el incumplimiento de las especificaciones del examen y/o las condiciones establecidas en el presente documento supondrá la limitación, suspensión o revocación de la autorización, según proceda.

3.2 RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO EXAMINADOR

La autorización tendrá vigencia de tres años y podrá ser renovada, por un período máximo de tres años, a discreción de la Autoridad Aeronáutica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitar la renovación de la autorización antes de la caducidad de la misma por cualquier vía de las que ofrece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Haber propuesto a la AESA, durante el periodo de vigencia de la autorización, no menos de cinco modelos de exámenes teóricos²

4. MODOS DE ACTUACIÓN

4.1 CONVOCATORIA DEL EXAMINADOR

Los exámenes serán solicitados a la AESA por los centros de formación con un mes de antelación a la fecha prevista para primera prueba de la primera convocatoria. Recibida una solicitud se procederá del siguiente modo:

- La AESA comunicará a los centros correspondientes la designación de tres examinadores, sus datos de contacto y un código de referencia para el examen.
- Los centros elegirán al examinador que llevará a cabo las dos convocatorias y se pondrán en contacto con el mismo para indicarle el código de examen y concretar tanto las fechas como las localizaciones de la primera convocatoria.
- El examinador escogido comunicará a la AESA, por correo electrónico³, las fechas y localizaciones para la primera convocatoria, indicando el código de examen.
- A continuación, la Agencia proporcionará al examinador el formulario del examen teórico que ha de utilizar, la plantilla de corrección, modelo de hoja de respuestas y una copia del listado de los alumnos incluidos en los grupos que participarán en las pruebas.

Las modificaciones en la convocatoria relativas a fechas y/o localizaciones serán tratadas directamente entre el examinador y los centros. El examinador deberá comunicar dichos cambios a la AESA, por correo electrónico, indicando el código de examen.

² Ver documento "Elaboración y presentación de exámenes teóricos para la formación inicial de TCP", disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

³ Todas las comunicaciones con la AESA, a través de este medio, se realizarán a la dirección: formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es

4.2 REALIZACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA

Previamente al inicio de la prueba el examinador realizará las siguientes verificaciones:

- Comprobación de los requisitos del aula de examen. En caso de incumplimiento se procederá del siguiente modo:
 - Suspender la prueba, debiendo establecerse otra fecha y/o localización (lo que proceda), que serán consensuados con las organizaciones participantes.
 - Notificar el hecho a la AESA, por correo electrónico, con los datos para reanudar la prueba (fecha y/o localización, lo que proceda), indicando el código de examen.
- Comprobación de la admisión de candidatos a la prueba, a través de los documentos de identificación personal, conforme a los listados de alumnos proporcionados por la AESA y las acreditaciones de realización del curso que serán entregados por los centros. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - No realizará la prueba ningún alumno que no esté incluido en el listado de notificación del grupo y en la acreditación de realización del curso, suponiendo este hecho la descalificación para la misma.
 - No realizará la prueba ningún candidato que no presente un documento oficial válido de identidad (DNI/Pasaporte en vigor), suponiendo este hecho la descalificación para la misma.

Tras las comprobaciones iniciales se informará a los candidatos de las normas de la prueba y se les proporcionará una copia tanto del formulario de examen como de la hoja de respuestas.

Cuando un alumno haya completado el examen, deberá entregar la hoja de respuestas al examinador, debidamente firmada, junto al formulario de preguntas que le ha sido entregado. El examinador comprobará que este último documento contiene todas las páginas.

Durante la corrección del examen, el examinador revisará los comentarios realizados por los alumnos en el anverso de sus hojas de respuesta.

Si se detecta que alguna pregunta debe ser anulada se realizarán las siguientes acciones:

- Se aplicará el porcentaje de superación del examen sobre el resto de preguntas válidas.
- Se indicará, en un formulario de examen, la pregunta anulada y los motivos. El documento deberá ser remitido a la AESA del modo indicado en apartado 4.4

4.3 REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS

Previamente al inicio de cada prueba el examinador realizará las siguientes verificaciones:

- Comprobación de la adecuación del material para el examen y, en el caso de la prueba de extinción de fuegos, de la presencia de personal de mantenimiento del simulador. En caso de incumplimiento se procederá del mismo modo establecido en el apartado anterior.
- Comprobación de la admisión de candidatos a la prueba. Se procederá del mismo modo establecido en el apartado anterior.

Tras las comprobaciones iniciales se informará a los alumnos de las normas de la prueba, el tipo de ejercicios que se van a realizar y los estándares mínimos que se han de alcanzar.

En el caso de la prueba de supervivencia en el agua, el examinador recogerá, si procede, los justificantes médicos que permiten el uso de gafas acuáticas, u otras protecciones o ayudas, para la realización de los ejercicios. En ningún caso se permitirá el uso de ayudas o protecciones sin la presentación del citado justificante.

4.4 ACTAS DE EVALUACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

El acta de evaluación⁴ es el documento en el que el examinador constatará la siguiente información:

- Datos de la convocatoria (código de examen, centro, grupo, examinador, convocatoria, lugar y fecha de realización de las pruebas)
- Datos personales de los candidatos (esta información será coincidente con la indicada en la correspondiente acreditación presentada por el centro)
- Resultados de la evaluación de cada prueba para todos los candidatos incluidos en los listados de notificación de curso entregados por la AESA.
- Fecha de finalización del acta y firma.

Se deberán elaborar tres originales del acta por cada centro y grupo que ha participado en el examen. No se entregará ningún ejemplar a ninguna organización sin la previa autorización por parte de la AESA.

En las 48 horas siguientes a la fecha de realización de la última prueba, se remitirá a la AESA, por correo ordinario, la siguiente documentación⁵:

- Un original de las actas de evaluación.
- Originales de las acreditaciones de realización del curso presentados por los centros participantes.
- Si existen, copia de las hojas de respuesta de los alumnos en las que se indiquen comentarios realizados durante la prueba teórica.
- Si existen, originales de los justificantes médicos presentados que permitan el uso de gafas u otras protecciones.
- Si existe, formulario de examen en el que se han indicado observaciones sobre las preguntas, o si se ha anulado alguna y los motivos.

La entrega de un acta a una organización, tras la pertinente autorización de la AESA, requerirá la obtención, por parte del examinador, de una prueba fehaciente de su recepción (acuse de recibo, etc.)

4.5 SEGUNDA CONVOCATORIA

En segunda convocatoria se seguirá el siguiente proceso:

- Las fechas y localizaciones para las pruebas serán acordadas directamente entre las organizaciones y el examinador. Este último deberá notificar a la AESA, por correo electrónico, las fechas y los emplazamientos para el examen, indicando el código de examen (que será el mismo que el asignado para la primera convocatoria)

⁴ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

⁵ El examinador deberá guardar copia de toda documentación generada en un examen por un periodo no inferior a cinco años desde la fecha de firma del acta correspondiente.

- Si procede, y salvo que se indique otra cosa, la Agencia proporcionará al examinador el formulario del examen teórico que ha de utilizar y la plantilla de corrección.
- Las modificaciones en la convocatoria relativas a fechas y localizaciones serán tratadas directamente entre el examinador y los centros. El examinador deberá comunicar dichos cambios a la AESA, por correo electrónico, indicando el código de examen.
- Los procedimientos para la realización de las pruebas que correspondan serán idénticos a los indicados para la primera convocatoria⁶.
- Al igual que en primera convocatoria, el examinador remitirá a la AESA, por correo ordinario, en las 48 horas siguientes a la fecha de realización de la última prueba, la documentación requerida que proceda.

4.6 INVALIDACIÓN DE UNA PRUEBA

En el caso de que alguna prueba haya sido invalidada por la AESA, se comunicará el hecho, por correo electrónico, al examinador y a las organizaciones implicadas. Tanto en primera como en segunda convocatoria, se procederá del siguiente modo:

- Las condiciones para la repetición de las pruebas que procedan serán acordadas directamente entre las organizaciones y el examinador. Este último deberá notificar dichas condiciones a la AESA, por correo electrónico, indicando el código de examen (que será el mismo que el asignado anteriormente)
- Si procede, y salvo que se indique otra cosa, la Agencia proporcionará al examinador el formulario del examen teórico que ha de utilizar y la plantilla de corrección.
- Las modificaciones relativas a fechas y localizaciones serán tratadas directamente entre el examinador y los centros. El examinador deberá comunicar dichos cambios a la AESA, por correo electrónico, indicando el código de examen.
- Los procedimientos para la realización de las pruebas que correspondan serán idénticos a los indicados⁷.
- El examinador remitirá a la AESA, por correo ordinario, en las 48 horas siguientes a la fecha de realización de la última prueba, la documentación requerida que proceda.

4.7 REVISIONES DE EXAMEN

Para las revisiones de examen teórico en primera o segunda convocatoria se seguirá el siguiente proceso:

- La organización remitirá al examinador las solicitudes de revisión recibidas.
- El examinador deberá remitir a la AESA, por correo ordinario, en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de las solicitudes de revisión, un original de las nuevas actas de evaluación para los alumnos que pidieron la revisión (incluyendo la calificación de todas las pruebas) y los originales de las propias solicitudes.

No se atenderá ninguna solicitud de revisión presentada fuera del plazo establecido.

⁶ En las actas de segunda convocatoria solo se anotarán los candidatos a los que corresponda realizar el examen. Se ha de indicar su calificación para todas las pruebas.

⁷ En las actas se ha de indicar nuevamente, para cada candidato, la calificación de todas las pruebas.

El examinador deberá guardar copia de esta documentación por un periodo no inferior a cinco años desde la firma del acta correspondiente.

5. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
CC	CABIN CREW (TRIPULACIÓN DE CABINA)
DSA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES
TCP	TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS
UE	UNIÓN EUROPEA